

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-03-1925

*Título:* POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS  
CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04612

*Publicada el:* 07-04-1925

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Presupuesto

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.462

*Rollo:* 97

*Posición:* 771

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 7 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4612

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 15 de 1925, de 20 de Enero, por la cual se aprueba la Convención de París sobre navegación aérea	15253
Ley 16 de 1925, de 20 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz y Amistad con el Austria	15255
Ley 17 de 1925, de 20 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Hungría	15255
Ley 50 de 1925, de 23 de Marzo, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores	15255
Ley 51 de 1925, de 23 de Marzo, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia	15255
Ley 53 de 1925, de 23 de Marzo, sobre representación de la Asamblea Nacional a la XXIII Conferencia de la Unión Interparlamentaria	15255
Ley 54 de 1925, de 23 de Marzo, por la cual se dispone un gasto y se le dan algunas autorizaciones al Poder Ejecutivo	15256
Ley 55 de 1925, de 30 de Marzo, sobre inmigración	15256

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

	Páginas
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 47, de 2 de Abril de 1925	15256
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Exigüedad de registro de marca de fábrica	15256
Exigüedad de registro de marca de fábrica	15256

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Bocas del Toro, durante el año de 1924

IMPRESA NACIONAL	
Monto del valor de los trabajos ejecutados y entregados por la Imprenta Nacional durante el mes de Marzo de 1925	15257
Avisos Oficiales	15257
Edictos	15258

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 15 DE 1925

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se aprueba la Convención de París sobre navegación aérea.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Navegación aérea celebrada en París el 13 de Octubre de 1919, que a la letra dice:

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

### LEY 16 DE 1925

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz y Amistad con el Austria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz y Amistad celebrado con el Austria, de fecha 10 de Septiembre de 1918, que dice:

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

### LEY 17 DE 1925

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Hungría.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz celebrado con Hungría, suscrito el 4 de Junio de 1920 y que a la letra dice:

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

### LEY 50 DE 1925

(DE 23 DE MARZO)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de treinta y tres mil setecientos ochenta y veintinueve centésimos (B/ 33.708.29), distribuída así:

Secretaría de Relaciones Exteriores (B/)

Artículo 201. Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, portes de correos, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos de la Secretaría. B/ 6.000.00

Cuerpo Diplomático (P)

Artículo 202. Para pagar el aumento de los sueldos de los Secretarios de las Legaciones en los Estados Unidos y en Colombia, en lo que falta del bienio. 1.333.32

Artículo 203. Para víveres y excedencias de funcionarios.

Pasan B 7.333.32

Vienen..... B. 7.333.32

rios Diplomáticos y para Enviados en Misiones Especiales..... 17.500.00

Artículo 204. Para gastos de representación de funcionarios Diplomáticos, alquiler de locales, útiles de escritorio y otros gastos de las Legaciones. (Para atender a los gastos de la Legación en el Ecuador y a los aumentos decretados por la Ley 41 de 1925)..... 2.499.97

Cuerpo Consular (P)

Artículo 205. Para cubrir los aumentos de sueldos decretados por la Ley 41 de 1925 y el sueldo del Arquivero en Nueva York..... 1.375.00

Gastos Varios

Artículo 211. Para gastos imprevistos del Departamento..... 5.000.00

Suman..... B/ 33.708.29

Artículo 2º. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

### LEY 51 DE 1925

(DE 25 DE MARZO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, y por la suma de ochenta y cuatro mil balboas (B/ 84.000.00), los siguientes créditos adicionales:

#### CAPÍTULO I

Asamblea Nacional

Artículo 1º. Para pagar las dietas de cuarenta y seis (46) Diputados y los sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional, durante treinta (30) días de sesiones extraordinarias..... B/ 15.750.00

#### CAPÍTULO III

Policía Nacional (B)

Artículo 73. Para pagar la movilización de la Policía Nacional..... 500.00

Artículo 78. Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorguen de acuerdo con la Ley 66 de 1924..... 10.000.00

Pasan..... B. 26.250.00

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Stephano Brothers», domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, para amparar y distinguir en el comercio productos de tabaco, muy especialmente cigarrillos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **RAMESES**, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos etcétera, de éstos de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 24 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la «KOHLER COMPANY», domiciliada en Kohler, condado de Sheboygan, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio plantas para generar electricidad («electrical generating plants»).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**KOHLER**

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

**RAMESES**

**KOHLER**

para atender a los gastos de la demarcación de los límites entre Panamá y Colombia.

Esta cantidad será incluida en el Presupuesto de Gastos del bienio de 1925 a 1927.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para señalar los sueldos del personal de la Comisión Demarcadora, crear los empleados auxiliares que sean necesarios y señalarles los sueldos que deban corresponderles, todo lo cual será acordado en Consejo de Gabinete.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,  
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario  
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejcátese

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

**LEY 55 DE 1925**

(DE 30 DE MARZO)

sobre inmigración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona que viñere al país como pasajero de tercera clase, con ánimo de trabajar aquí por su propia cuenta, remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto del Consulado de Panamá en el puerto de partida, la prueba de que posee los recursos necesarios para dedicarse a negocios particulares; y la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez que adquiere la certeza de que el interesado cuenta efectivamente con medios para trabajar independientemente, autorizará al Consulado para que vise el pasaporte del interesado con destino a Panamá.

Artículo 2º Los inmigrantes que no hayan sido contratados por el Gobierno, depositarán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) v. por medio de memorial, pedirán al Despacho de Relaciones Exteriores que se les permita la entrada al país. Esta suma será devuelta al inmigrante o a su representante al cabo de un año, siempre y cuando que el inmigrante ha adquirido un empleo de carácter estable o posea los medios para atender a su subsistencia. Sólo se devolverá este depósito antes del término señalado, en caso de repatriación o en caso de muerte del inmigrante.

Artículo 3º La persona o Compañía que traiga al país extranjeros, cuya inmigración no esté prohibida, para trabajar a su servicio, no tendrá que hacer depósito alguno si el Poder Ejecutivo lo considera innecesario.

En todo caso, la persona o Compañía se comprometerá, mediante garantía a satisfacción del Gobierno, a repatriar a su costa, en cualquier tiempo en que queden cesantes, a todos o a cualquiera de los trabajadores que desearan traer. Asimismo pagará los gastos que causen cualquier enfermedad, en caso de ser admitidos en Hospitales, Manicomios u otros Establecimientos oficiales de caridad, mientras se le o se les embarca para el lugar de procedencia.

Artículo 4º La persona o Compañía, una vez que reciba autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para traer los trabajadores, suministrará a esta Oficina, lo mismo que al funcionario Consular de Panamá en el puerto de embarque, listas contentivas de los nombres de las personas que desea traer, con expresión del lugar de su nacimiento y de residencia de cada inmigrante y de los nombres y direcciones de sus esposas, padres, hijos o hermanos, debidamente autenticados por la autoridad competente del lugar de contratación.

Artículo 5º Toda persona que compruebe estar domiciliada en el país, podrá hacer venir a sus ascendientes, con

yuges o descendientes legítimos al territorio de la República, si viajaren en tercera clase, mediante autorización que el Despacho de Relaciones Exteriores que el Consulado de Panamá en el puerto donde tales ascendientes cónyuge o descendientes deban embarcar para Panamá. Esta autorización se dará solamente cuando el interesado la solicite, acompañando el memorial respectivo las pruebas de su parentesco con las personas que desea traer, y también, las pruebas de que posee los medios para atender a la subsistencia de ellos.

Artículo 6º Los Consules de la República no podrán visar el pasaporte de ningún inmigrante al país, si la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consulado que a pesar de esta prohibición visare pasaportes, incurrirá en multa igual al valor de un pasaje de tercera clase, de Panamá al lugar de donde hubiere partido el inmigrante.

Artículo 7º Los sirios y libaneses que deseen venir al país como inmigrantes, además de llenar los requisitos que esta ley establece, deberán acompañar, junto con su solicitud, para que se les permita la entrada, un certificado de buena reputación y buenas costumbres, del Alto Comisario Francés de Siria.

Artículo 8º Esta ley reforma los artículos 1843 y 1882 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,  
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,  
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 47**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 2 de Abril de 1925.

La señora María O. vda. de García, ha pedido a este Despacho la revocación de la decisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos en virtud de la cual deba pagar al Tesoro Nacional la suma de setenta y un balboas con treinta y cinco centavos (B. 71.35) que fueron hurtados en la noche del 4 de Diciembre último, de la Administración Principal de Correos de Santiago, ejerciendo violencia sobre la caja donde se encontraba, Administración de la cual se encuentra encargada la postulante.

Para resolver esta solicitud se tiene en cuenta que la Dirección General de Correos y Telégrafos fundó la decisión en referencia en el hecho de que la señora vda. de García no tomó las precauciones que la prudencia sugiere para asegurar valores, y aún cuando esta circunstancia la hace acreedora a una sanción, sus antecedentes de honorabilidad requieren a favor de ella exención de la pena que por esta causa hubiera merecido.

En mérito de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Revocar, como se revoca, la decisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos de que se ha hecho mérito en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
CARLOS L. LÓPEZ.

Vienen ..... B. 26.250.00

**Cárteles de Circuito (M)**

Artículo 93 Para pasajes de reos y sus custodias, etc... 500.00

**CAPÍTULO V**

**Juagado de Circuito (M)**

Artículo 164 Para inversiones criminales..... 500.00

**CAPÍTULO VI**

**Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia**

Artículo 180. Para Mismo uso de indígenas que veagan a la Capital..... 750.00

Artículo 187. Para pagar la casa comprada al señor José M. Márquez, por escritura número 1033 de 19 de Septiembre, para Oficina de Correos y Telégrafos de Chitré..... 6.000.00

Artículo 188. Para gastos de material y personal de la Circunscripción de San Blas. 50.000.00

Suma..... B/ 84.000.00

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,  
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,  
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
CARLOS L. LÓPEZ.

**LEY 53 DE 1925**

(DE 28 DE MARZO)

sobre representación de la Asamblea Nacional a la XXIII conferencia de la Unión Interparlamentaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Destinase la suma de mil balboas (Bs. 6.000.00) para atender a los gastos que demande la representación de la Asamblea Nacional ante la XXIII conferencia de la Unión Interparlamentaria que se verificará en Washington en Octubre del presente año, a menos que se incluíra en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,  
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,  
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

**LEY 54 DE 1925**

(DE 28 DE MARZO)

sobre en que se dispone un caso y se le dan algunas autorizaciones al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase hasta la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00)